



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102. cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuya requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

##### Seccion de gobierno.—Circular.

Por este ministerio se dijo con fecha 7 del actual al gefe político de Valencia de real orden lo que sigue:

“Remitido al consejo real el expediente de competencia suscitada entre ese gobierno político y uno de los juzgados de esa capital, sobre la construccion de partidor para riegos en la acequia de Masquefa, vega de Valencia, ha consultado, despues de oir á la seccion de gracia y justicia, lo siguiente:

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político y uno de los jueces de primera instancia de Valencia, de los cuales resulta: que en 19 de julio de 1843 el marques de Malferit, D. Luis Orellana y Manuel Azifo reclamaron ante dicho juez por medio de interdicto la posesion de regar sus tierras en la huerta de Alboroya con el agua de los manantiales de la acequia del Molino; posesion que en varias épocas desde el año de 1822 habian recobrada y defendido por este mismo medio, y de que á la sazón se hallaban privados á causa

del partidor que se estaba construyendo en dicha acequia, sin saber por disposicion de quién; que admitida la informacion sumaria que sobre ello ofrecieron, probeyó el juez un autó restitutorio, disponiendo se oficiara al alcalde del indicado pueblo, á fin de que dentro de 24 horas quedase destruido el referido partidor: que puesta por dicho alcalde esta providencia en noticia del gefe político, dirigió este una comunicacion al juez manifestándole que en 15 de setiembre de 1840, despues de instruido el oportuno expediente, se habia autorizado por aquel gobierno político á D. Joaquin Catalá de Monsonis, D. Juan Mustieles y D. Manuel Benedicto para aprovechar cierta parte de los insinuados manantiales, sin perjuicio del riego de terrenos inferiores, siendo este aprovechamiento el objeto del partidor que el juez habia mandado destruir: que despues de varias contestaciones sobre el particular promovió el gefe político la competencia de que se trata.

Vista la real orden de 8 de mayo de 1839 que, conformándose con el dictámen del tribunal supremo de justicia, prohibe la admision de interdictos de manutencion y restitution contra providencias administrativas de los ayuntamientos y las diputaciones provinciales.

Considerando, 1.º Que la cuestion única que ofrece en el fondo este negocio, reducida á si el permiso concedido por el gefe político de Valencia á D. Joaquin Catalá de Monsonis, D.

Juan Mustieles y D. Manuel Benedicto, perjudica ó no el derecho del marques de Malferit, D. Luis Orellana y Manuel Ariño, en una cuestion entre particulares, una cuestion por lo mismo de intereses privados que, como todas las de esta clase por punto general, toca à los tribunales decidir.

2.º Que esta decision, acordada ya en este asunto interinamente por el juez de primera instancia en juicio sumarísimo, no se opone à la providencia permisiva de dicho gefe ni la modifica puesto que semejante decision no es mas que una declaracion implícita de que no existe el caso único para que el permiso se concedió, que fue el de no causar su uso perjuicio à tercero; por todo lo cual no es aplicable la citada real orden à esta competencia;

Se decide à favor de la autoridad judicial y devolviéndose respectivamente el espediente y los autos al gefe político y el juez de primera instancia, que los han remitido dese conocimiento à entrambos de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al consejo, lo digo à V. S. de real orden, con remision del espediente, para su conocimiento y efectos correspondientes à su cumplimiento.

De real orden, comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion de la Peninsula, lo traslado à V. S. para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde à V. S. muchos años Madrid 25 de octubre de 1846.—El subsecretario, Pedro María Fernandez Villaverde.—Sr. gefe político de...

Con fecha 7 del actual se dice por este ministerio al gefe político de Toledo lo siguiente:

“Remitido al consejo real el espediente de competencia suscitada entre ese gobierno político y el juez de primera instancia del Quintanar de la Orden por haber procesado dicho juez al alcalde y teniente de alcalde de Villanueva de Alcaudete, ha consultado, despues de oír à la seccion de gracia y justicia, lo que sigue:

Vistos el espediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de Toledo y el juez de primera instancia de Quintanar de la Orden, de los cuales resulta que en virtud de querrela de D. Fernandez Suarez de Figueroa se formò causa en noviembre de 1844 por dicho juez contra el alcalde de Villanueva de Alcaude-

te y el teniente del mismo Manuel de la Torre por haber detenido aquel en la cárcel al querrelante é impuéstole la multa de 25 ducados, y haberse escedido este en su esaccion como delegado del alcalde, verificándola de un modo violento: que reclamado el negocio por el gefe político, fundándose en que el alcalde habia procedido gubernativamente y omitido el juez la formalidad prescrita para estas causas por la ley de 2 de abril de 1845, resultò la competencia de que se trata:

Vistos los artículos 63 y 67 de la Constitucion de 1837, que son el 66 y 70 de la actual, segun los cuales la averiguacion y el castigo de los delitos corresponden exclusivamente à los tribunales y juzgados bajo su responsabilidad.

Visto el artículo 4.º, párrafo 8.º de la indicada ley de 2 de abril de 1845 para el gobierno de las provincias, por el cual toca à los gefes políticos dar ó negar con arreglo à las leyes ó instrucciones la autorizacion competente para procesar à los empleados y las corporaciones dependientes de su autoridad por hechos relativos al ejercicio de sus funciones:

Considerando, 1.º Que los alcaldes y sus tenientes, procediendo gubernativamente en un negocio, pueden incurrir en escesos que merezcan la calificacion de delitos y sean materia de un procedimiento criminal:

2.º Que esta calificacion toca indudable y exclusivamente à los tribunales y juzgados bajo su responsabilidad puesto que es enteramente suyo, segun las disposiciones constitucionales citadas, averiguar y castigar los delitos bajo su responsabilidad tambien y conforme à las leyes.

3.º Que segun esto la primera de las dos razones empleadas por el gefe político de Toledo no es valedera, por que la calificacion en que se funda de los actos del alcalde que no comprende los de su teniente, no puede contraponerse eficazmente à la del juez.

4.º Que tampoco es fundada la otra razon, puesto que la formalidad que dicho gefe político invoca prescrita en efecto por la citada ley, mira solo al modo de conocer, y la cuestion de competencia se contrae de suyo en todos los casos à la determinacion de la autoridad à quien toca el conocimiento; por lo cual si semejante razon puede ser oportuna en la misma causa, ya como razon de nulidad, ya como fundamento de responsabilidad en su caso, no puede servir de apoyo à esta competencia;

Se decide à favor de la autoridad judicial,

resolviéndose los autos con el expediente al juez de primera instancia del Quintauar de la Orden, dése conocimiento al gefe político de Toledo de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al consejo, lo digo á V. S. de real orden para su conocimiento y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De real orden, comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1846.—El subsecretario, Pedro María Fernandez Villaverde.—

Señor gefe político de...

**Direccion general de caminos, canales y puentes.**

El dia 1.º del próximo diciembre, á la una de su tarde, tendrá lugar en dicha direccion general el sorteo de las 869 acciones del empréstito de 8 millones aprobado por la ley de 16 de agosto de 1841 para la habilitacion de la carretera de la Coruña que, con arreglo á lo dispuesto por el art. 8.º del reglamento del citado mes y año, en ejecucion de la ley, deben amortizarse en el presente:

A la misma hora de la una del dia 12 del propio mes de diciembre se verificará en dicha direccion el sorteo de las 414 acciones que igualmente deben amortizarse, correspondiente al empréstito de 9 millones, aprobado por la antedicha ley para la habilitacion de la carretera de Valencia por las Cabrillas, conforme al reglamento citado, debiendo advertirse para conocimiento de los interesados en este empréstito que las emprendidas operaciones que despues del primer sorteo exige la reorganizacion de las bolas y demas útiles, imposibilitan la realizacion del segundo sorteo del expresado dia 12.

Madrid 21 de noviembre de 1846.—El director general, M. V. y Limia.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

En la villa de Valdeterres en esta provincia, se

arriendan en pública subasta las yerbas de invierno de los prados titulados Huelga, Riadas, Poza y Cañales para cuyos remates están señalados los dias 26 del corriente y 6 de diciembre, todo del corriente año.

Con permiso del Excmo. Sr. gefe político de la provincia se venden en pública subasta las leñas de chaparro bajo del cuartel titulado Mojonera, de los propios de la villa de Pedrezuela; se celebrará dicho remate el dia 29 de noviembre, de 10 á 12 de su mañana, será presidido por el alcalde ó su vicegerente bajo el pliego de condiciones de ordenanza y las mandadas observar por el Sr. comisario de montes que todas estarán de manifiesto.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Loeches tiene señalados los dias 29 del corriente, 6 y 13 de diciembre próximo de 10 á 12 de su mañana para celebrar los tres únicos remates del molino acetero en las salas consistoriales; el pliego de condiciones está de manifiesto en la secretaria de dicho ayuntamiento para el que quiera interesarse.

Los hacendados forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en la villa de los Hueros se presentarán si gustan á enterarse de las cuotas que les han correspondido por la contribucion de inmuebles, cuyo repartimiento se halla de manifiesto con dicho objeto en la secretaria de ayuntamiento. Pasado el término no se oirá reclamacion alguna.

En la villa de Colmenar de oreja se subastan los derechos del ramo de aguardiente y licores; los de carne, vino, tocino, y aceite para el año próximo de 1847, bajo el plan de condiciones que acompaña á cada expediente. Los licitadores se presentarán en la secretaria de ayuntamiento, en inteligencia que para sus dos remates se han señalado los dias 29 de noviembre y 6 de diciembre del presente año.

En la villa de los Molinos, distante de la de Guadarrama media legua, el domingo 6 del próximo mes de diciembre, en la sala de su ayuntamiento, y hora de diez á once de la mañana, con la competente autorizacion del Excmo Sr. gefe político de la provincia, se vende en público remate el monte de roble y fresno bajo que tiene la dehesa titulada Toril con ocho años de creces, para carboneo, perteneciente á los propios; el que se halla tasado en 1825 rs. cuya subasta tendrá efecto siempre que se cubra di-



cha cantidad, y observen las condiciones del pliego que estará de manifiesto.

El día 1.º de diciembre de once á doce de su mañana en la casa de villa, se arriendan en subasta pública los pastos de la Vega y prados perteneciente á los propios de la villa de Daganzo de arriba, con autorización del Excmo. Sr. gefe político de la provincia; la persona que guste interesarse se presentará el día y sitio indicados, donde estarán de manifiesto las condiciones.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Ciempozuelos ha señalado el domingo 29 del corriente mes, en las casas consistoriales de once á una del día para el primer remate de los derechos de carnes, vino, aceite, aguardiente, tocino, manteca, embutidos etc. en el año próximo de 1847. Quien quisiere hacer postura acuda en dicho día, sitio y hora que se admitirá siendo arreglada á las condiciones que se manifestarán. Asimismo ha señalado el mismo día, sitio y hora para los primeros remates de los oficios del fieltro y mojonera, y surtido del bacalao mojado en el mismo año.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Villarejo de Salvanes, ha acordado subastar los derechos de consumos de dicha villa por todo el año próximo de 1847, con arreglo á lo prevenido en el real decreto de 23 de mayo del anterior 1845; y al efecto ha señalado los días 6 y 13 de diciembre inmediato, de diez á doce de la mañana, en las salas capitulares. Lo que se anuncia al público en solicitud de posturantes, que podrán enterarse de los pliegos de condiciones que estan de manifiesto en la secretaría del propio ayuntamiento.

En la villa de Navas del Rey se subasta el derecho del paso de carros y ganados por su jurisdicción para el año de 1847, según el real privilegio de villazgo; y para sus dos remates estan señalados los días 6 y 13 de diciembre de 1846, de diez á doce de sus respectivas mañanas en la casa consistorial de la misma, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Todo lo que se anuncia al público invitando licitadores

Si alguna persona supiera el paradero de dos jueros en cabeza de Jaques Rules, D. Cristobal y D. Isabel Alfonso Pareja, el primero de 566,027 mrs. y el segundo de 310,687 mrs., tendrá la bondad de pre-

sentarlos en la calle del Ave Maria, núm. 27, cuarto tercero.

Si alguna persona supiera el paradero del privilegio original del juro á favor de D. Diego del Rio y de la Concha sobre alcabalas de los nueve valles de Asturias de Santillana de 2.250,000 mrs, se servirá entregarlo á D. Francisco Galindo que vive calle de Preciados, núm. 70, cuarto principal.

*Beneficencia pública de Madrid.*

En el inmediato mes de diciembre se verificará la rifa de alhajas de plata en favor de la Inclusa de esta corte y siendo tan sagrado y digno de consideracion el objeto á que es aplicado su producto, ademas del interés que escitan los efectos que se rifan; se invita al caritativo vecindario de esta capital y su provincia á que tome parte en ella, á cuyo efecto se hallan situados los cajones ó puestos donde se espenden los billetes en la puerta del Sol, esquina á la calle de la Montera, y calle de Toledo, esquina á la Imperial.

Madrid 25 de noviembre de 1846.—J. José de Arístegui.

*Ordenanza para el reemplazo del ejército, sancionada por S. M. en 2 de noviembre de 1837, adicionada con todos los reales decretos, órdenes y circulares espedidas hasta 1845.*

Un volumen en 4.º que se vende en la librería de Sanz, calle de Carretas, á 13 rs. en rústica en la misma se hallan los estados y relaciones de nacidos, casados y defunciones que han de dar todos los párrocos y ayuntamientos cada trimestre.

En fin del presente mes concluye el plazo de dos meses que se fijó para la venta en 7 rs. mitad de precio, del "Diccionario de voces latinas" que se hallan en los 3 tomos de la coleccion de Autores latinos de las escuelas pías.

**MERCADO.**

*Madrid 26 de noviembre*

Trigo de 44 á 50 rs. fanega.

Cebada de 28 á 30 id.

Algarrobas de 41 á 42 id.

Aceite de 56 á 58 rs. arroba.

Id. filtrado á 60

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.